

ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EDER MANUEL HERRERA PEREZ
ACCIONADO: COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD
RADICADO: 08758400300120230028500

Señora Juez:

A su despacho la presente acción de tutela, iniciada por el EDER MANUEL HERRERA PEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOLEDAD, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la VIDA, SALUD, FAMILIA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA e IGUALDAD. Sírvase proveer.

Soledad, Junio 23 de 2.023.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente se admitirá la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del decreto 2591 de 1991. Así mismo, se observa que se hace necesario vincular al contradictorio a la señora LILIANA HUACA LOZANO y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, en razón a que pueden estar comprometidos en la presunta vulneración o pueden resultar afectados con la decisión.

Por otro lado se observa que la parte actora solicitó como medida provisional, que se ordene a la accionada a que suspenda la orden de desalojo del inmueble ubicado en la Carrera 44 # 54D-55 Barrio villa Cecilia de este municipio, comunicada mediante Oficio CF-02-N° 004-2023 de fecha 07 de junio de la presente anualidad.

Sobre el particular el Decreto - Ley 2591 de 1991, en su artículo 7 dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. (...)”

Conforme a la norma transcrita, el despacho concluye, que en este momento no puede impartir dicha orden, toda vez que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para emitir una decisión en dicho sentido, máxime si se tiene en cuenta que el objeto de la misma tiene relación directa con el asunto bajo estudio, objeto del fallo que se emitirá.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela iniciada por el EDER MANUEL HERRERA PEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOLEDAD, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la VIDA, SALUD, FAMILIA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA e IGUALDAD.
- 2.- VINCULAR al contradictorio a la señora LILIANA HUACA LOZANO y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- COMUNICAR a la accionada y vinculadas para que contesten y presenten un informe detallado que desvirtúe o afirme los hechos de la acción de tutela, en el término de Dos (2) días, contados a partir del momento en que se notifique la presente providencia. Dicho informe deberá remitirse a la parte accionante al correo electrónico señalado para efectos de notificación, en el escrito de tutela.
- 4.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 5.- REQUERIR a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que envíen con destino a este trámite expediente digital del proceso que cursa en su despacho.
- 6.- EFECTUAR las comunicaciones del caso a través del correo electrónico o cualquier otra herramienta tecnológica que sirva de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
LA JUEZ

NMV

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46fd78f71b82d88255569510e04a5787bf97b825cd95ecf55c26b050b8cc7c4**

Documento generado en 23/06/2023 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>